



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 074-2025-UNACH

Chota, 27 de mayo del 2025

### VISTO:

El Informe N° 0025-2025/CMUNACH/RSMLT, de fecha 07 de mayo del 2025, la Carta N° 029-2025-CONSOR/MU, de fecha 07 de mayo del 2025, la Hoja de Trámite de Expediente N° 1535, de fecha 07 de mayo del 2025, el Informe N° 004-2025-ENRLL/UEI/UNACH, de fecha 19 de mayo del 2025, el Informe N° 109-2025-DGA-PRES/UNACH, de fecha 20 de mayo de 2025, la Hoja de Trámite N° 1685, de fecha 21 de mayo del 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. – *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas”*. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la Ley y las normas administrativas;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *“el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables”*. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, *“implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración”*. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, *“la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden”*;





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## PRESIDENCIA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:

### *“VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS”*

#### *6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS*

*(...)*

##### *6.1.5 Presidente de la Comisión Organizadora*

*Son funciones del presidente:*

*(...)*

*d) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia. (...);*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 114-2024-MINEDU, de fecha 18 de octubre del 2024, Artículo 2º, resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrada por los académicos: Dr. Romel Pinedo Ríos, como Presidente; Dr. Manuel Ernesto Paz López, como Vicepresidente Académico y Dra. María Luz Ortiz de Agui, como Vicepresidenta de Investigación;

Que, para el caso presente se debe considerar lo dispuesto en el numeral 10.1 del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado donde establece: *“La Entidad debe supervisar el proceso de Contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder”* del mismo numeral 10.3 de la norma acotada establece: *“Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación”*.

Que, concordante con lo descrito en el párrafo precedente el numeral 176.2 del artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde establece: *“Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, sólo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente”, concordante con dicha norma el Artículo 14º de la Ley 31953 establece “(...) Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4,300,000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra. Tratándose de*





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

*contratos celebrados bajo modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional rigen las reglas establecidas en dichos contratos (...)*”.

Que, en ese sentido, la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, a elección de la entidad, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, en ese sentido el numeral 186,1 del artículo 186° del R.L.C.E. establece: *“Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra”*.



Que, en el orden de ideas expuestas, y atendiendo la solicitud de designación de un nuevo inspector para la ejecución de la obra denominada: **“MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE ACCESOS DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE COLPA MATARA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, DISTRITO DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA, REGIÓN CAJAMARCA AÑO 2024”**, y a efectos de poder cumplir con las condiciones que señala la normativa vigente y las metas de ejecución presupuestaria en el presente año fiscal, se debe proceder a la designación de un nuevo inspector de la ejecución del servicio, quien podrá mantenerse en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite de S/ 4,300.000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), conforme lo establece el artículo 17° de la Ley N° 31638.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 069-2025-UNACH, con fecha 13 de mayo del 2025, se resuelve, aprobar la designación temporal del puesto, de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, al **Ing. Elmer Nilton Ruiz Llamoctanta**; en adición a sus funciones, a partir del 13 de mayo del 2025

Que, mediante informe N° 0025-2025/CMUNACH/RSMLT, de fecha 07 de mayo del 2025, el responsable del Servicio Consorcio Mantenimiento UNACH solicita al representante Legal Común del Consorcio Mantenimiento UNACH, la paralización del servicio por motivos de ausencia de inspector, debido a la renuncia del inspector del servicio, por tal motivo no permite la continuidad de los trabajos del servicio “Mantenimiento y acondicionamiento de accesos del Campus Universitario de Colpa Matara de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, distrito de Chota, provincia de Chota, región Cajamarca-año 2024”;

Que, mediante Carta N° 029-2025-CONSOR/MU, de fecha 07 de mayo del 2025, el representante Legal Común solicita al presidente de la Comisión Organizadora con atención al jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la paralización del servicio por motivos de ausencia de inspector;

Que, mediante Hoja de Trámite de Expediente N° 1535, de fecha 07 de mayo del 2025, el presidente de la Comisión Organizadora remite el expediente al jefe de la



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

Unidad de Inversiones, para que tome las acciones necesarias respecto a la ausencia del inspector del servicio de “Mantenimiento y acondicionamiento de accesos del Campus Universitario de Colpa Matara de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, distrito de Chota, provincia de Chota, región Cajamarca-año 2024”;



Que, mediante Informe N° 004-2025-ENRLL/UEI/UNACH, de fecha 19 de mayo del 2025, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones emite informe al director de la Dirección General de Administración, luego de un análisis, se concluye que: “ 4.1. De acuerdo a lo indicado en el III) Análisis – ítem 3.1., 3.2., 3.3., 3.4., 3.5. y 3.6.; Se requiere de forma urgente la designación mediante acto resolutivo del nuevo inspector del servicio: “Mantenimiento y acondicionamiento de accesos del Campus Universitario de Colpa Matara de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, distrito de Chota, provincia de Chota, región Cajamarca-año 2024”, bajo los siguientes aspectos técnicos: i) Cesar en funciones al Ing. Sergio Amado Diaz Mogollón como inspector del servicio (...), hasta el día 06 de mayo del 2025, ii) Designar a un profesional con el perfil técnico requerido que cumpla las funciones como nuevo inspector del servicio (...), desde el día que se nombre al nuevo inspector y se comunique hasta la culminación física y liquidación técnica-financiera del servicio liquidación del contrato;

Que, en consecuencia, de lo señalado en el párrafo precedente, mediante Informe N° 109-2025-DGA-PRES/UNACH, de fecha 20 de mayo de 2025, el director de la Dirección General de Administración solicita al presidente de la Comisión Organizadora, el cese de funciones al Ing. Sergio Amado Diaz Mogollon como inspector del servicio: “Mantenimiento y acondicionamiento de accesos del campus universitario de Colpa Matara de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, distrito de Chota, provincia de Chota, región Cajamarca, año 2024”; así mismo la designación mediante acto resolutivo del Ing. Elmer Nilton Ruiz Llamoctanta como nuevo inspector del servicio antes mencionado;

Que, mediante Hoja de Trámite N° 1685, de fecha 21 de mayo del 2025, el presidente de la Comisión Organizadora remite a la Secretaría General, todo lo actuado, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR**, al Ing. Elmer Nilton Ruiz Llamoctanta, en el cargo de **INSPECTOR** del servicio: “**Mantenimiento y acondicionamiento de accesos del campus universitario de Colpa Matara de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, distrito de Chota, provincia de Chota, región Cajamarca, año 2024**”; en adición a sus funciones, a **partir del 27 de mayo del 2025 hasta la culminación física y liquidación técnica – financiera del servicio** (Liquidación de contrato).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## PRESIDENCIA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*  
*“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución en el modo y forma de Ley, a las partes interesadas, Dirección General de Administración, Unidad Ejecutora de Inversiones y demás órganos y unidades administrativas, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Dr. Manuel Ernesto Paz López  
Presidente (e) de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Mg. Narda Vanessa Martínez Morales  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA